

## MEDIDAS FISCALES DE AYUDA AL TURISMO, HOSTELERÍA Y COMERCIO POR LA CRISIS DEL COVID19 Real Decreto-Ley 35/2020

El Real Decreto-ley 35/2020 recoge diversas medidas tributarias que ya estuvieron vigentes con anterioridad, y adopta otras nuevas, en aras a disminuir el impacto de la crisis del Coronavirus en sectores especialmente vulnerables, como son, entre otros, el turismo y el comercio.

### Aplazamiento de deudas tributarias

El artículo 8 del RDL 35/2020, restablece los aplazamientos de deudas tributarias que ya había establecido el RDL 7/2020.

Se concede el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, durante 6 meses, sin constitución de garantías siempre que las solicitudes sean de cuantía inferior a 30.000 euros.

Este aplazamiento será aplicable también a las deudas tributarias correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta, a las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos y a las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Para la concesión del aplazamiento es preciso que el deudor sea una persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020, siendo las condiciones del aplazamiento las siguientes:

- ☑ El plazo ha de ser de 6 meses.
- ☑ No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.

### Módulos: cálculo y plazos

Los artículos 9 a12 del RDL 35/2020 recogen diversas medidas que afectan al cálculo y a los plazos para la aplicación de módulos en Renta e IVA.

#### **Porcentajes de reducción módulos 2020:**

El artículo 9 RDL 35/2020, incrementa el porcentaje de reducción previsto en la disposición adicional primera de la Orden HAC/1164/2019, de módulos 2020:

- ☑ Se eleva el porcentaje del 5% con carácter general, en el 20%, y hasta el 35% para actividades que se indican vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio.
- ☑ El nuevo importe de la reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del cuarto pago fraccionado correspondientes al ejercicio 2020 y para el primer pago fraccionado de 2021, en el IRPF y en el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la primera cuota trimestral del ejercicio 2021 en el IVA.

En concreto se aplicará:

- ☑ **Reducción del 20% para las siguientes actividades**, dentro de la División 0 del IAE: Ganadería independiente; Servicios de cría, guarda y engorde de ganado; Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA; Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA; Aprovechamientos que correspondan al cedente

en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería; Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería; Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del IAE y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales; Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA; Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA; Producción de mejillón en batea. Y las correspondientes a los siguientes epígrafes de las Tarifas del IAE: 419.1; 419.2; 419.3; 423.9; 641; 642.1, 2, 3 y 4; 642.5; 642.6; 643.1 y 2; 644.1; 644.2; 644.3; 644.6; 647.1; 647.2 y 3; 659.4 (comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública); 691.1; 691.2; 691.9; 691.9; 692; 699; 721.2; 722; 751.5; 757; 849.5; 933.1; 933.9; 967.2; 971.1; 972.1; 972.2 y 973.3.

- ☑ **Reducción del 35%, para las siguientes actividades:** Las correspondientes a los siguientes epígrafes de las Tarifas del IAE: 651.1; 651.2; 651.3 y 5; 651.4; 651.6; 652.2 y 3; 653.1; 653.2; 653.3; 653.4 y 5; 653.9; 654.2; 654.5; 654.6; 659.2; 659.3; 659.4 (comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública); 659.6; 659.7; 662.2; 663.1; 663.2; 663.3; 663.4; 663.9; 671.4, 671.5; 672.1, 2 y 3; 673.1; 673.2; 675, 676, 681; 682; 683 y 721.1 y 3.

#### **La renuncia a módulos en 2020 y 2021 no vincula durante 3 años:**

El artículo 10 RDL 35/2020, reduce el número de períodos impositivos afectados por la renuncia a módulos.

Se elimina la vinculación obligatoria que durante 3 años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF. La renuncia a la aplicación del método de estimación objetiva para el ejercicio 2021, no impedirá volver a determinar con arreglo a dicho método el rendimiento de la actividad económica en 2022.

Para aquellos contribuyentes que renunciaron a dicho método en el ejercicio 2020, de forma tácita mediante la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio, o con posterioridad, de forma expresa o tácita, se permite que puedan volver a aplicar el método de estimación objetiva en los ejercicios 2021 o 2022.

La renuncia y revocación prevista para el método de estimación objetiva en el IRPF tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales del IVA y en el IGIC.

#### **No se computan los días en que no se ejerció la actividad:**

No se computarán como período de actividad en el cálculo del rendimiento anual del método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, ni los del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente por el Coronavirus. Tales días tampoco se tengan en cuenta de cara a la cuantificación del pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre de 2020, de acuerdo con las condiciones establecidas en el art. 11 RDL 35/2020.

#### **Se amplía plazo de renuncia a módulos 2021:**

El plazo para renunciar y revocar la aplicación del método de estimación objetiva del IRPF y los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA para 2021 se amplía desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2021, en diciembre de 2020, se entenderán presentadas en período hábil, no obstante, podrán modificarse desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 (art. 12 RDL 35/2020).

### Deducción por alquiler de locales en IRPF 2021

Se añade una disposición adicional 49 a la LIRPF para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia (art. 13 RDL 35/2020).

- Las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio y acuerden voluntariamente rebajas en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, podrán computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario del IRPF la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses.

- El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del Impuesto del importe del gasto deducible a que se refiere el párrafo anterior por este incentivo, consignando asimismo el NIF del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.

- No será aplicable esta deducción, cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador en el sentido del art. 18 LIS 2014 o estén unidos con aquel por vínculos de parentesco, incluido el cónyuge, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

### Deducción de las pérdidas por deterioro de los créditos y saldos de dudoso cobro. Ejercicios 2020 y 2021

Se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las insolvencias de deudores para los contribuyentes del IS, IRPF e IRNR que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, de forma que los 6 meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del IS, se reducen a 3 meses para las empresas de reducida dimensión, con el objeto de que estas empresas puedan acelerar la incorporación en la base imponible de tales pérdidas en los períodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021 (art. 14 RDL 35/2020).

Se establece la misma rebaja a 3 meses para las cantidades adeudadas por los arrendatarios que tengan la consideración de saldo de dudoso a los que se refiere el art. 13.e) RIRPF (art. 15 RDL 35/2020).

### Exención de comedor de empresa aplicable en caso de teletrabajo

La exención prevista para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, resulta también de aplicación en el caso del trabajo a distancia o no presencial. La exención debe resultar aplicable no solo cuando el servicio se presta en el propio local del establecimiento de hostelería, sino también cuando la prestación se efectúe para su consumo fuera del citado local, tanto en el caso de su recogida en el mismo por el propio trabajador, como en el de su entrega en su centro de trabajo o, en el caso de un día de trabajo a distancia o de teletrabajo, en el lugar elegido por aquel para desarrollar este último.

Para ello, se modifica, con efectos desde 1 de enero de 2020, el art. 42.3.a) LIRPF que queda redactado como sigue (DF 1ª RDL 35/2020):

«a) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine, con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.»

## IVA de las vacunas y pruebas diagnósticas COVID-19

La disposición final séptima del RDL 35/2020 establece, que desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta 31 de diciembre de 2022, el tipo del 0% del IVA aplicable a:

- ✔ Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las vacunas y de los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.
- ✔ Servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos.
- ✔ Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
- ✔ La aplicación de un tipo impositivo del 0% no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Durante el mismo período, el tipo del recargo de equivalencia aplicable, a las entregas de los bienes citados, será también del 0%.

Recomendamos encarecidamente que nos sigan en redes sociales, especialmente en Facebook, que estén pendientes de nuestra web [www.asemega.es](http://www.asemega.es) y de los newsletter que le remitimos a su email.



T. 986 53 06 16 . 986 54 10 61 . F. 986 53 06 11  
C/ José Salgado, 8 Bajo . 36650 Caldas de Reis

[www.asemega.es](http://www.asemega.es)     629 760 850